



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0087**

( 06 FEB 2012 )

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-137221 del 13 de noviembre de 2009, la Diócesis de Valledupar solicitó los términos de referencia para la sustracción de 34 hectáreas de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, donde se ubica el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, en la ciudad de Valledupar, el cual viene funcionando desde del año 1974.

Que mediante memorando No. 2400-3-138900 del 18 de noviembre de 2009, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a esta Dirección evaluar técnicamente la solicitud presentada por la Diócesis de Valledupar y de ser procedente remitir los respectivos términos de referencia.

Que mediante memorando con radicado No. 2100-4-138900 del 7 de diciembre de 2009, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió los respectivos términos de referencia para la solicitud de sustracción de una parte de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959; los cuales fueron remitidos a la Diócesis de Valledupar, mediante oficio con radicado No. 2400-E2-151588 del 15 de diciembre de 2009.

Que la Diócesis de Valledupar, mediante radicado No. 4120-E1-109947 del 31 de agosto de 2010, presentó los estudios técnicos que sustentan la sustracción de una zona de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, mediante el documento denominado *"Estudio Técnico para la Sustracción Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta del predio donde se ubica El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, Jurisdicción del Municipio De Valledupar - Cesar"*.

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

Que el día 08 de noviembre de 2010, se realizó una visita de carácter técnico con el fin de verificar las coordenadas y tomar registro fotográfico del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II.

Que la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 2100-3-157501 del 2 de diciembre de 2010, emitió concepto técnico a través del cual estableció lo siguiente:

#### **"(...) 2. INFORMACIÓN PRESENTADA**

*La siguiente información fue tomada del documento presentado por el la Diócesis de Valledupar Titulado Estudio técnico para la sustracción de una zona de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta del predio donde se ubica el parque cementerio Jardines Del Ecce del Homo y Seminario Mayor Juan Pablo II en jurisdicción del Municipio de Valledupar.*

#### **2.1 IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

*En el año 1975, se contemplo la necesidad de crear un lugar para el descanso eterno de los que ya no están en la tierra y se solicitó autorización a la alcaldía municipal de la ciudad de Valledupar para la construcción de la obras, tal como figura en la Resolución No. 01 del 14 de marzo de 1975, emitida por la Oficina de Planeación Municipal "por medio de la cual se aprueba la construcción del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo". Luego, en el año 1992 empezó a operar El Seminario Juan Pablo II.*

*El área donde está construido el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, localizados sobre el predio identificado con la cedula catastral 01-003-145, según la Cartografía Oficial y el Código de Zonificación y Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar (POT-VALL) adoptado mediante Acuerdo Municipal 064 de 1999, se encuentra al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta; igualmente el predio se zonifica al interior del área definida como Forestal Especial.*

#### **3 ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO**

##### **3.1 Localización**

*El parque cementerio Jardines del Eccehomo y el Seminario Juan Pablo II se encuentran localizados en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en área de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta (Ley 2a de 1959).*

*Está ubicado a una distancia de 3 kilómetros del perímetro urbano de la Ciudad de Valledupar, a una altura que oscila entre los 179-200 msnm.*

*Se accede al área a través de una vía pavimentada que se desprende al lado izquierdo de la vía que de Valledupar conduce a Badillo.*

*En el parque cementerio existen dos edificaciones:*

- Capilla: Allí se realizan los oficios religiosos en fechas especiales o cuando lo dispongan los dueños del Parque Cementerio.*
- Oficinas Administrativas: Allí encontramos una oficina, baño, cuarto de herramientas y una cocina.*

*En la actualidad el Parque Cementerio cuenta con 15 empleados, en la parte administrativa existen 11 empleados, para un total de 26 empleados.*

472

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

*El área de oficinas cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, consistente en una caja de registro, poza séptica y campo de infiltración. Se ubica en la siguiente coordenada:*

X: 1.653.901

Y: 1.087.525

*El parque cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, el cual es independiente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, el cual fue diseñado y construido para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final del agua residual industrial propia de las actividades del Parque Cementerio. Se ubica en la siguiente coordenada:*

X: 1.653.880

Y: 1.087.637

*El Parque cementerio cuenta con un reservorio cuya función es mantener cierto volumen de agua que es utilizada para riego de pastos y árboles. Cuenta con una serie de rebosaderos que hacen que al alcanzar las aguas cierto nivel, éstas vayan a un drenaje para que continúen su recorrido natural.*

*Además de lo anterior, el parque cuenta con:*

- *Vías internas para vehículos*
- *Zona de estacionamiento vehicular*
- *Vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento empedradas.*
- *Zonas verdes*
- *Cercado perimetral, con cerca viva Swinglia.*

*Mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, CORPOCESAR otorgo derecho de aprovechar y usar por el método de bombeo las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en cantidad de 3 l/s a título de concesión superficial, a nombre de la Diócesis de Valledupar, para beneficio del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo.*

*El agua para el consumo humano del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo es transportada desde el Seminario Juan Pablo II en canecas y almacenadas en el sitio para los fines pertinentes.*

*El agua para el uso del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo es extraída del río Guatapurí con el debido permiso de la autoridad ambiental y también se aprovechan las aguas que se tienen almacenadas en un lago artificial de aguas lluvias con que cuenta el Parque Cementerio.*

*El servicio de energía en el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo, es suministrado por la electrificadora del Caribe "ELECTRICARIBE".*

*El servicio de aseo en el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo es prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR".*

*El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo tiene un contrato con SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE para el manejo, recolección, transporte, almacenamiento, incineración y disposición final de residuos hospitalarios, similares e industriales.*

*El Seminario Juan Pablo II, propiedad de la Diócesis de Valledupar, nace en el año de 1992 como Seminario Menor y ya en el año 1993 se crea el Seminario Mayor. Cuenta con los servicios de Agua, Energía, Aseo e Internet.*

*En el Seminario Juan Pablo II permanecen 140 personas entre seminaristas y formadores.*

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

La infraestructura esta conformada por Parqueadero externo, capilla, polideportivo, comedor, parqueadero interno, zona de jardines y un centro de "Promoción y Formación humana- Casa de Convivencia" que cuenta con una capacidad para 110 personas, actualmente se están desarrollando trabajos de ampliación de la planta física que aumentará la capacidad a 200 personas.

#### **4. AREA SOLICITADA A SUSTRAR (ASS)**

El área se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas planas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1086580,00	1654357,00	21	1087222,00	1654037,00
2	1086609,00	1654324,00	22	1087336,00	1653973,00
3	1086615,00	1654304,00	23	1087354,00	1653946,00
4	1086693,00	1654197,00	24	1087409,00	1653922,00
5	1086696,00	1654174,00	25	1087411,00	1653912,00
6	1086694,00	1654140,00	26	1087448,00	1653876,00
7	1086697,00	1654119,00	27	1087479,00	1653859,00
8	1086736,00	1654085,00	28	1087493,00	1653843,00
9	1086812,00	1654094,00	29	1087603,00	1653781,00
10	1086835,00	1654087,00	30	1087617,00	1653787,00
11	1086843,00	1654090,00	31	1087645,00	1653865,00
12	1086847,00	1654088,00	32	1087652,00	1653879,00
13	1086880,00	1654092,00	33	1087712,00	1654027,00
14	1086901,00	1654089,00	34	1087607,00	1654060,00
15	1086921,00	1654090,00	35	1087536,00	1654089,00
16	1086975,00	1654103,00	36	1087447,00	1654126,00
17	1087095,00	1654060,00	37	1087348,00	1654159,00
18	1087115,00	1654039,00	38	1087149,00	1654207,00
19	1087115,00	1654005,00	39	1086963,00	1654242,00
20	1087159,00	1653999,00	40	1086717,00	1654303,00

El área a sustraer se localiza en la plancha IGAC No. 27-III-B, cuenta con No. Catastral 01-003-0145 y 20 hectáreas y 8270 m<sup>2</sup>.

#### **5. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)**

Para determinar el Área de Influencia se tuvieron en cuenta aspectos tales como: delimitación geográfica del proyecto y su interacción con las variables de la oferta ambiental, socioeconómica y culturales existentes.

El Área de Influencia Directa es el territorio en el que se manifiestan los impactos ambientales directos generados por las actividades y proyectos ejecutados en el Parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo Segundo, es decir aquellos que ocurren en el mismo sitio en el que se produce la acción generadora del impacto ambiental, y al mismo tiempo, o en tiempo cercano, al momento en que ocurren dichas operaciones.

Se consideraron como criterios fundamentales en la definición del Área de Influencia Directa la afectación sobre la cobertura vegetal existente, la afectación sobre cuerpos de aguas superficiales y la interacción con asentamientos humanos cercanos al proyecto.

#### **6. AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)**

El Área de Influencia Indirecta es el territorio en el que se manifiestan los impactos de influencia indirecta del Parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo Segundo, es decir aquellos que ocurren en un sitio diferente (área de 3 Km a la redonda del proyecto objeto de este estudio) donde se producen las actividades y proyectos generadores del impacto ambiental, y en un tiempo diferido con relación al momento en que ocurren dichas operaciones.

181  
473

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

*En la definición de esta área se analizaron la interacción de distintas variables, tales como: población circundante, vías de acceso, servicios públicos, afectación sobre el componente hídrico, atmosférico y biótico.*

*Como resultado se delimita el Área de Influencia Indirecta mediante un círculo que abarca una parte de la Sierra Nevada de Santa Marta e incluso la cabecera municipal de Valledupar.*

## **7. LINEA BASE**

### **7.1 Clima**

*La variación de la temperatura observada en la estación, está directamente relacionada con el gradiente altitudinal, ya que el trópico se caracteriza por la relativa uniformidad de la temperatura en cada sitio durante el año. Las variaciones de temperatura en el municipio de Valledupar, son presentadas debido a su relieve. En él se presentaron los valores de temperatura de la siguiente manera; el área plana con temperatura que oscila entre los 28°C y 32°C, el área de Piedemonte con temperatura que varían entre 17°C y 24°C, la temperatura en la serranía es baja presentando promedios que varían de 14°C a 17°C.*

*La precipitación media mensual presenta un período seco en los meses de diciembre a Marzo o Abril; y una estación con mayor precipitación que en general cubre los meses de Mayo a Noviembre. El régimen de este último período muestra al mes de octubre como el de mayor precipitación, y los meses de Mayo y Septiembre como los siguientes en magnitud y una ligera reducción en el mes de julio.*

### **7.2 Hidrología**

*Las principales fuentes de escorrentía de la zona son Las quebradas el Mamón, ovejas y Cotoprix, el río La Palma y el río Guatapurí y los cuales son afluentes del río Cesar.*

*El río Cesar, nace en las estribaciones orientales de la Sierra Nevada de Santa Marta, a una altura de 1500 msnm, en jurisdicción del municipio de san Juan del Cesar, departamento de la Guajira. Inicia su curso en dirección occidente oriente, con una pendiente alta aproximada de 4.5%, cambia su recorrido hacia el sur, a los 50 kms de su origen, para descargar sus aguas en la Ciénaga de Zapatosa y finalmente desembocar en el río Magdalena a los 20 msnm, en el municipio del Banco, departamento del Magdalena. Su pendiente media en esta zona es del 1% aproximadamente.*

*La cuenca del río Cesar se encuentra localizada al sureste de la Sierra Nevada de Santa Marta y al occidente de la Serranía del Perijá. Pertenece en un 65% al departamento del Cesar y en un 35% al departamento de La Guajira con una extensión aproximada de 1.776.900 has.*

*El río Guatapurí es la corriente principal del área de estudio del cual se tienen las siguientes características:*

*Nace en la laguna Curigua, en la Sierra Nevada de Santa Marta, a 4.400 msnm y desemboca en la margen derecha del río Cesar, cerca de la ciudad de Valledupar. A lo largo de su curso recibe, entre otros, los ríos Donachuí, Curiba, Los Mangos y Mamanqueca.*

*En un descenso de 85 km, su pendiente media es de 20% sus aguas son vertidas al río Cesar cerca de la ciudad de Valledupar. El río Guatapurí en su cuenca media es una corriente de carácter torrencial y corre por un cañón de flancos de fuerte pendiente; se encuentra acorazado por bloques heterométricos de diferente composición pero predominantemente de rocas ígneas.*

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

*A su paso por el norte de Valledupar se encuentra el balneario de Hurtado, principal lugar de recreación y diversión de la capital del Cesar. En este mismo sitio se encuentran el Pueblito Vallenato y el parque Lineal. Además, alimenta de agua al acueducto de dicha ciudad.*

*El río Guatapurí circunda el Parque Cementerio por su costado sur. Por la parte occidental el área del parque cementerio limita con el arroyo Capitanejo. Por la parte central existe un drenaje de aguas lluvias que conduce las aguas de escorrentía directamente al río Guatapurí.*

### *7.3 Geología*

#### *- Características Geomorfológicas.*

*En la zona de estudio se pueden diferenciar claramente dos zonas geomorfológicas principales: la primera de alta pendiente, determinada por rocas ígneas y la segunda de media y baja pendiente, compuesta principalmente por relleno aluvial y depósitos torrenciales de las pequeñas quebradas.*

*La litología del área determina la localización y extensión de las superficies planas, las crestas y la densidad de los valles. El drenaje de esta zona es principalmente erosivo lo cual se observa mediante la profundización de los valles, la eficiencia de esta erosión es determinada por el agua corriente que actúa como vector principal de morfogénesis y el grado de intervención antrópica cuyo efecto principal es la deforestación. En conclusión proceso regulador del paisaje que sobresale es la erosión aluvial, aunque también modela el paisaje la depositación de material en las zonas de baja pendiente.*

### *7.4 Biodiversidad*

#### *- Área de influencia indirecta*

*El área de influencia indirecta del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II comprende un sector del costado suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, y un sector del noroccidente del Municipio de Valledupar. A continuación se presenta información del conjunto de ecosistemas que comprende la Sierra Nevada de Santa Marta, y se presentan aspectos ecológicos del municipio de Valledupar que enriquecen la información regional:*

*La Sierra Nevada de Santa Marta fue declarada por la UNESCO Reserva del Hombre y de la Biosfera. En ella se han reglamentado dos parques nacionales, el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y el Tayrona, y una zona de Reserva Forestal Protectora, de unas 860.000 hectáreas. Estas áreas abarcan aproximadamente el 90% del macizo.*

*La gran importancia de la ecorregión no radica sólo en la alta diversidad de la biota de sus selvas húmedas, o en los altos niveles de endemismo, que aumentan con la altura sobre el nivel del mar como producto del aislamiento, sino en la existencia de un apretado y complejo mosaico ecológico, resultado de sus características topográficas, climáticas e historial evolutivo. De hecho, en distancias muy cortas se pasa de sistemas sometidos a la extrema deficiencia hídrica típicos del cinturón árido del Caribe, a través de selvas deciduas y húmedas de tierras bajas, hacia los ecosistemas característicos de las vertientes húmedas tropicales y los páramos de la alta montaña del norte de Suramérica. De acuerdo con Pérez Preciado (en: Van der Hammen, T. & P.M. Ruiz, 1984, citado en Cuadros, H.), la vegetación natural en la Sierra Nevada de Santa Marta se divide en cuatro pisos altitudinales así:*

*1. Piso bajo, seco y tropical, caracterizado por baja precipitación, estacionalidad marcada y altas temperaturas, que favorecen el desarrollo de dos fajas de vegetación:*

82  
(4)4

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

- Faja de bosque seco deciduo tropical y de los matorrales espinosos y suculentos abajo de 180 m en los alrededores de Santa Marta y de 500 m en los alrededores de Valledupar
  - Faja del bosque semideciduo tropical abajo de 600 m en las vecindades de Santa Marta y de 1.000 m en las proximidades de Valledupar.
2. Piso medio o subandino, caracterizado por alta precipitación y marcada estacionalidad, se encuentra hasta los 1.800 m del lado de Santa Marta y hasta 2.200 m del lado de Valledupar;
3. Piso alto o andino, se reconoce por "abundante precipitación y la presencia de un cinturón de niebla"; llega hasta 2.800 m del lado de Santa Marta y hasta 3.000 m del lado de Valledupar;
4. Piso de los páramos y nieves permanentes.

El 38 % del territorio del Municipio de Valledupar, forma parte de sistema nacional de parques y de reservas forestales, específicamente del conjunto de la reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Valledupar (Alcaldía de Valledupar, 1999), la cobertura vegetal que se presenta en él es muy variada debido a los diferentes pisos térmicos y diversidad de biomas existentes. Las coberturas presentes son las siguientes:

- Vegetación Graminoide de Páramo (VG) del Orobioma de Páramo. (OP)
- Bosque primario (Bp) del Orobioma de Selva andina. (OS-S).
- Bosque primario (Bp) del Orobioma de Selva Subandina. (S-S).
- Bosque intervenido (Bi) del Orobioma de Selva Subandina. (OS-S).
- Rastrojo medio (Ra) del Orobioma de selva Subandina. (OS-S).
- Rastrojo medio a bajo (Ra) del Zonobioma Tropical Alternohídrico. (ZT-A).
- Rastrojo medio a bajo (Ra) del Zonobioma Húmedo Ecuatorial. (ZH-E).
- Bosque primario (Bp) del Zonobioma Húmedo Ecuatorial. (ZH-E).
- Bosque intervenido, (Bi) del Zonobioma Húmedo Ecuatorial. (ZH-E).
- Rastrojo medio a bajo (Ra) del Zonobioma Subxerofito Tropical. (ZS-T).

*- Área de Influencia Directa*

Un sector de la Sierra Nevada hace parte del área de influencia directa. De acuerdo a lo ya planteado y a la información del mapa de biomas de la Sierra Nevada de Santa Marta, (<http://www.prosierra.org/mapas/>) y Atlas Ambiental del Departamento del Cesar, el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, se encuentra ubicado en el costado suroriental (más seco) de la Sierra, pertenece al Bioma Zonobioma Tropical Alternohídrico (ZT-A).

Esta área equivale a la zona de vida de la formación vegetal del bosque seco tropical (bs-T) de Holdridge. (Hernández, J. y otros 1992).

Para la fauna asociada a este ecosistema es vital la existencia de otros tipos de ecosistemas naturales cercanos debido a las migraciones locales que se presentan con relación a la disponibilidad de recursos. Muchos de los remanentes de Bosque seco Tropical en Colombia se encuentran completamente aislados y en una matriz, en su mayoría, de zonas de cultivos y pastos lo que no garantiza el mantenimiento de especies animales (IAVH 1998).

Dadas las condiciones precarias del Bosque seco tropical en Colombia es importante considerar que las zonas en regeneración pueden ser una importante y única oportunidad de conservar una muestra representativa de este ecosistema. Además se deben considerar programas de restauración y sistemas que busquen dar una continuidad de los remanentes existentes con otros hábitats más húmedos y bosques riparios (IAVH 1998).

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"

#### 7.5 Flora

##### - Área de influencia indirecta

- Sierra Nevada de Santa Marta

En relación a la vegetación de la Sierra las familias de monocotiledóneas más notables son: Araceae, Arecaceae, Bromeliaceae, Orchidaceae y Poaceae. En las altitudes superiores son conspicuos componentes del paisaje las palmas de cera (*Ceroxylum schultzei*), la tagua (*Dictiocaryum schultzei*) y el tabaco de la sierra (*Libanothamnus phyllus*).

La estructura y composición de los bosques de la Sierra Nevada a bajas altitudes parece peculiar. En la faja subandina la presencia de gran cantidad de especies leñosas es normal para la formación del bosque húmedo tropical, pero el predominio de lauráceas y moráceas y la baja densidad de especies en el sotobosque permite suponer que en la zona está involucrado al menos un estadio maduro de segundo crecimiento asociado con géneros típicos como *Schefflera*, *Didymopanax*, *Pourouma*, *Persea*, *Poulsenia*, *Pterygota* y *Cecropia* e íntimamente relacionado con rápida transformación de biomasa que ha enriquecido los suelos con los aportes de aclareos efectuados por los indígenas para levantar sus viviendas o antiguas terrazas de cultivo, cuyos restos son evidentes en algunas regiones de San Francisco y Buritaca (Cuadros, H. & A.H. Gentry, loc. cit.) (Cuadros, H. blaa virtual).

Más de 3,000 especies de plantas vasculares se han encontrado en el área. (<http://www.nature.org/>). De acuerdo con apreciaciones de especialistas, la diversidad florística de la Sierra Nevada de Santa Marta, es considerada baja, especialmente en las selvas húmedas del flanco septentrional (Prance, 1982).

Estimaciones elaboradas con base en la información del transecto Buritaca – La Cumbre y otras publicaciones dan un número de 1.800 especies de plantas con flores para la Sierra Nevada que se agrupan en 636 géneros y 164 familias (Rangel y Garzón, 1995). Según estos autores las cinco familias de plantas superiores con mayor número de especies y géneros son: Asteraceae con 70 géneros y 156 especies diferentes; Orchidaceae con 28 géneros y 87 especies; Leguminosae con 30 géneros y 68 especies; Poaceae con 29 géneros y 55 especies y Melastomataceae con 15 géneros y 57 especies. A su vez se establece que los cinco géneros con mayor número de especies presentes son: *Solanum* (Solanaceae) con 29 especies; *Miconia* (Melastomataceae) con 27; *Peperomia* (Piperaceae) con 22; *Pleurothallis* (Orchidaceae) con 21 y *Piper* (Piperaceae) con 18 especies.

- Municipio de Valledupar

En Valledupar se encuentran las especies nativas que se presentan a continuación (Araujo, 1994):

Entre las leguminosas árboles como acacio, algarrobillo o campano (*Pithecolobium saman*), brasil (*Pithecolobium lanceolatum*), ébano (*Caesalpinia ebano*), algarrobo, dividivi, trupillo (*Prosopis juliflora*), carbonal o carbonero, granadillo, gateado (*Cassia* sp), jamanare, cañandonga o cañafístula (*Cassia* sp.), matarratón (*Gliricida sepium*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), peronio o pionfo (*Erithrina corallodendron*), quebracho o queibra-hacha, rebiacano (*Coccoloba* sp.).

Bignoniáceas como el cañaguata, árbol insignia de Valledupar; puy, roble (*Tabebuia rosea*), polvillo y totumo (*Crescentia cujete*). Bombacáceas como ceiba (*Ceiba pentandra*), uno de los árboles que mayor altura alcanza en Colombia, sobrepasando los 40 m; bálsamo, balso (*Ochroma lagopus* y *tolúa*).

Entre las Anacardiáceas se encuentran el caracolí (*Anacardium excelsum*), ciruelo o jobo y mango. Las moráceas están representadas por Higuierón, Higuito, laurel de la India

33  
475

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

(*Ficus* sp.) y moral o morito. La familia Boraginaceae por canaleta (*Cordia* sp.), uvito (*Cordia* alba). Las Apocynáceas por el carrito (*Aspidosperma dugandii*) y las Combretáceas por el almendro (*Terminalia catappa*).

Otras especies comunes son cedro, achiote (Bixaceae); clemón y majago (Malvaceae), copal rubio, copey (Guttiferae), espino, el cual es abundante en el camino a Patillal; guamacho, guarumo (Cecropiaceae), granadillo, guayacán, guáimaro, guásimo (*Guazuma ulmifolia*, Sterculiaceae), jobo macho, macurutú, manzanillo (Euphorbiaceae), peralejo (*Curatella americana*), peregüetano, pijiño (*Genipa americana*), piñiqui-piñiqui o piñón, varoblanco, volador, y yaya (Annonaceae).

Las palmas que se encuentran en la región de la antigua Provincia del Valle de Upar, están clasificadas en ocho especies, que se mencionan a continuación: corozo, corúa, real, estera, hiraca, tagua, tamaca, sarare o zará.

También son frecuentes arbustos como el bijao. Entre las gramíneas sobresalen las cañas, de tallo leñoso, hueco, flexible que en algunas variedades alcanzan 8 y 10 metros de altura. Crecen en terrenos húmedos profusamente. Hay siete (7) variedades comunes en la región vallenata: Cañabrava, Caña-carrizo, Caña de lata, Caña dulce, de donde se extrae miel y azúcar; Cañaguadua, Caña-macana y Caña-matamba.

- Área de Influencia Directa

El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, se encuentran de acuerdo al Atlas Ambiental del Cesar en una comunidad de cobertura vegetal denominada:

Área mixta o áreas con cobertura vegetal muy intervenida y escasa: Es una zona abierta, de sabana, con algunas filas de árboles, árboles aislados, arbustos, pastos y vegetación de galería en los valles bajos del curso de agua del río Guatapurí.

Esta formación es la predominante en el área objeto a sustraer, ésta cubierta vegetal se encuentra con un alto grado de intervención antrópica por parte de los pobladores de la región mediante la entresaca de especies económicamente importantes, con el agravante que solo se concentran especies de tipo sucesional que cumplen una función de protección. Desde el punto de vista ecológico, esta vegetación cumple un importante papel para el refugio, alimentación y anidación de diversas especies faunísticas.

El área de estudio se dividió en tres sectores, el primer sector corresponde al Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo, en el cual se ya existente infraestructura, el área es de 20 hectáreas y 360 m<sup>2</sup> sólo se conservan algunos ejemplares vegetales de leguminosas y árboles maderables propias de este tipo de bosque, predomina la vegetación sembrada (área intervenida): gramíneas (pastos ornamentales), arbustos ornamentales (buganvil, limón swinglea) y árboles ornamentales y/o de sombra (palmas, leguminosas, ficus) y frutales (ciruelo, mango, mamones, zapotes, limones).

El segundo sector, corresponde a un área de cobertura vegetal en estado sucesional, este sector comprende un área de 6 hectáreas y 5618,5 m<sup>2</sup>, encontrándose una cobertura vegetales de Rastrojo Medio a Bajo, del zonobioma Tropical Alternohidrico (ZT-A) con característica basal, ecosistema muy frágil por el estado de desarrollo de la sucesión vegetal, de gran importancia por la función protectora de las corrientes de aguas. En visita de campo se encontró especies herbáceas tales como gramíneas (kikuyo, angleton, pajón), ciperáceas y leguminosas (*Mimosa púdica*), arbustos como algodón de seda y pringamosa y árboles como guácimo, leguminosas (trupillo, aramo, guacamayo, orejeros), bignoniáceas (polvillo, puy, roble, cañaguante) y algunas ceibas. Se observaron árboles altos y medianos, principalmente de Leguminosas, Bignoniáceas y Guácimo, y muchos arbustos.

El tercer sector, corresponde al área donde se ubica la infraestructura del Seminario Juan Pablo II, este sector tiene un área de 5 hectáreas y 2568 m<sup>2</sup>, sólo se conservan algunos

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

*ejemplares vegetales de leguminosas y arboles maderables propias de este tipo de bosque (Bosque Seco Tropical), al igual que en el Sector 1, predomina la vegetación sembrada (área intervenida): gramíneas (pastos ornamentales), arbustos ornamentales (buganvil, limón swinglea) y árboles ornamentales y/o de sombra (palmas, leguminosas, ficus) y frutales (ciruelo, mango, mamones, zapotes, limones).*

#### 7.6 Fauna

##### *-Área de Influencia Indirecta*

*En la Sierra Nevada de Santa Marta existen elementos de fauna comunes a las ecorregiones que la rodean y elementos propios (endemismos) surgidos por el aislamiento de este macizo montañoso que favoreció una fuerte especiación. Dentro de los elementos compartidos con otras ecorregiones se encuentran especies comunes a la Serranía de Perijá, a las zonas bajas de las ciénagas que se encuentran al sur occidente, a la del bajo Magdalena y a la de las planicies, tanto costeras como continentales, al norte y al oriente respectivamente.*

- Anfibios: Los anfibios presentes en la Sierra Nevada de Santa Marta, comprenden 3 órdenes; 11 familias; 24 géneros y 50 especies de las cuales 17 son endémicas.*
- Reptiles: El grupo de los reptiles de la Sierra Nevada de Santa Marta, ocupa junto al grupo de los peces, el tercer lugar con aproximadamente el 8,79% del porcentaje total de los vertebrados presentes.*
- Aves: La Sierra Nevada de Santa Marta, ocupa el 1,48% de la superficie del país y el 0,011% de la superficie emergente del planeta y en ella se ha registrado el 35,45% de las especies de aves de Colombia, cerca del 7% de las aves del mundo. La avifauna, está constituida por 19 órdenes, 60 familias, 381 géneros y 631 especies, ocupa el 60,03% de las especies de vertebrados registrados para la Sierra Nevada y contribuye con un 31,81% al nivel de endemismos.*
- Mamíferos: La fauna de mamíferos de la Sierra Nevada de Santa Marta, está distribuida en 10 órdenes con 32 familias y 189 especies posibles que corresponde al 17,98% de las especies de fauna de vertebrados reportados. El actual estado de conocimiento de las especies presentes y/o posibles, permite ver que el grupo con mayor amplitud es el de los murciélagos, que alcanza cerca de 109 especies, (aunque al parecer están sobreestimados), seguido por el de los roedores, los carnívoros y marsupiales.*
- Peces: De las 33 familias de peces al menos 7 son marinas principalmente; 5 son de condición intermedia, es decir, aguas dulces y salubres; y 20 son propias de aguas dulces.*

##### *-Área de Influencia Directa*

*Las especies de que se presentan a continuación fueron reportadas por personal del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y del Seminario Juan Pablo II o en Internet y literatura especializada, específicamente para la zona de estudio:*

- Reptiles: En campo sólo se observaron lagartijas, pero fueron reportadas por personas de la comunidad o en literatura especializada.*
- Aves: Se presenta un listado de especies de la zona, reportadas en literatura especializada (Strewe, R.y otros, 2004), así como las encontradas en las observaciones directas realizadas durante el trabajo de campo, que corresponden a garzas, bichofués, caravanas y los chupahuevos.*
- Mamíferos: Se presenta una lista con las especies reportadas en la zona.*

#### 7.6 Componente Socioeconómico y Cultural

46

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

*Para dar un marco territorial al alcance de la gestión social es preciso anotar que se ha definido el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II como la zona de impacto directo del proyecto y 3 kilómetros a la redonda del mismo como el área de impacto indirecto.*

*El Municipio de Valledupar posee 24 corregimientos; siete cabeceras corregimentales están localizadas dentro de la Reserva Forestal y 17 fuera de ella, donde se concentra la mayor población del área rural. Vientitrés (23) de ellas poseen características urbanas de segundo nivel definidas, a excepción del Corregimiento de Sabana Crespo, sede y área de influencia del Resguardo Arhuaco. Cuenta con servicio de acueducto, alcantarillado y energía, cuenta con una infraestructura importante, en instituciones de salud. Actualmente, existen 5 hospitales y 3 centros de salud oficial; y 29 establecimientos entre Clínicas, Centros de Salud, y Unidades Médicas.*

*El municipio está conformado por seis zonas geográficas: Zona Norte, Zona Nororiental, Zona Suroriental, Zona Sur, Zona Suroccidental y Zona Noroccidental.*

*El proyecto Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II se encuentra ubicado en la Zona Noroccidental la cual consta de 10 corregimientos y 4 veredas. Los corregimientos son: Guacoche, Guacochito, La Vega Arriba, Los Corazones, El Jabo, Las Raíces, El Alto La Vuelta, Badillo, Patillal y Río Seco.*

*El sector pecuario es el segundo sector de la economía del Municipio, caracterizada por ser ganadería de doble propósito (levante, cría y ceba). En este momento, según datos del departamento, la actividad agroindustrial más importante es la transformación de productos lácteos; actividad que ha registrado una tasa de crecimiento positiva en los últimos diez años.*

*La minería en el departamento del Cesar se caracteriza fundamentalmente por la producción de minerales energéticos, minerales de construcción, minerales industriales y metales preciosos.*

## **8. COMPENSACIONES**

*Teniendo en cuenta la cercanía del Parque Cementerio al Santuario de Vida Silvestre Los Besotes, las actividades de compensación que de plantean en el documento son las siguientes:*

### **- ADQUISICIÓN DE PREDIOS**

*Localización: Santuario de Vida Silvestre Los Besotes*

*Prioridad: Alta*

*Instituciones: CORPOCESAR, Alcaldía municipal de Valledupar, Gobernación del departamento del Cesar*

*Tiempo: 60 meses*

*El Santuario de Vida Silvestre Los Besotes abarca una extensión total de 3.555,8 ha, distribuidas en 16 predios con las siguientes características:*

- Cinco predios son de propiedad pública, los cuales abarcan 874,9 hectáreas (24,6% del área) y corresponden a los de propiedad de Corpocesar y los adquiridos por la Alcaldía de Valledupar, estos últimos entregados en comodato a la Fundación Ecológica Los Besotes.*
- Dos predios ("Para ver" y "La Esperanza") integran la Reserva de la Sociedad Civil "Para ver la Esperanza", destinada exclusivamente a la conservación de la naturaleza, ocupando una extensión de 469,6 hectáreas (13,2% del área).*
- Siete predios son de propiedad privada, abarcando en su conjunto un total de 1.605 hectáreas (45,1% del área).*

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

- *Dos predios son posesiones, las cuales ocupan 606,3 hectáreas (17,1% del área).*

*Con el fin de cumplir en la mejor forma posible con los objetivos de conservación y manejo que pretende el área es necesario que se realice en forma gradual la adquisición de los siete predios privados y las dos posesiones que actualmente se encuentran en manos de particulares, las cuales ocupan en conjunto una superficie total de 2.211,3 hectáreas (62,2% del área), siendo este el objetivo principal del presente proyecto.*

*Al respecto vale la pena mencionar la voluntad política existente en la región para la adquisición de estos terrenos, como se puede verificar en el actual plan de desarrollo departamental 2008 - 2011 "Cesar al Alcance de Todos", donde se tiene estimado destinar recursos financieros para "Gestionar la incorporación de 300 nuevas hectáreas para la conservación de la flora y la fauna en el Eco-Parque Los Besotes" y "Adquirir y/o cofinanciar con aliados estratégicos 750 hectáreas para conservación de áreas protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993", metas que permitirían llevar a cabo lo contemplado en el presente proyecto.*

*Es recomendable que el trámite de adquisición de los predios se desarrolle en forma conjunta entre la Alcaldía de Valledupar, la Gobernación del Cesar y CORPOCESAR, mediante un convenio de cooperación para compra de predios que permita maximizar los recursos existentes y por ende incrementar la capacidad de negociación de estos terrenos.*

*Adicionalmente, para poder realizar de la mejor forma posible la adquisición de los predios es necesario que se realice en primera instancia una verificación de las inconsistencias que existen en las fichas que reposan en la oficina de catastro del IGAC Seccional Valledupar, tanto con relación al tamaño de los predios como en lo referente a su delimitación cartográfica.*

*Por tal razón, este proyecto también comprende la suscripción de un convenio con la oficina de catastro del IGAC para que ella realice la actualización de las fichas catastrales de los 16 predios que conforman el Santuario de Vida Silvestre Los Besotes, proceso que se realizará de la mano con la Alcaldía de Valledupar, siendo esta Entidad la encargada de mantener actualizado el catastro, revisar periódicamente los elementos físicos y jurídicos del mismo y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral, conforme a lo contemplado en la Ley 14 de 1983.*

## **9. INFORME DE VISITA**

*El día 08 de Noviembre se efectuó una vista al Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, con el acompañamiento del funcionario Donny Cuan de CORPOCESAR.*

*Los objetivos de la visita eran verificar las coordenadas en campo, establecer la procedencia de sustraer el bosque subxerófito que separa el cementerio del seminario mayor, tomar registros fotográficos de las construcciones existentes y de las obras en proceso e indagar sobre los permisos ambientales con que cuenta el proyecto en la actualidad.*

*A continuación se presentan los coordenadas tomadas en campo, por causa del clima no fue posible tomar coordenadas en toda el área.*

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	1086750	1654288
2	1086667	1654326
3	1086638	1654338
4	1086582	1654360
5	1086711	1654179
6	1086808	1654150

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

7	1087629	1654060
8	1087644	1654054
9	1087702	1654035
10	1087713	1654033

### **COSIDERACIONES**

- De acuerdo con la información presentada el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo", fue construido en 1975, al parecer con autorización de la alcaldía municipal de Valledupar, luego en el año 1992 empezó a operar El Seminario Juan Pablo II. El área donde se ubica el predio se encuentra en su totalidad en el interior de la de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.
- En la actualidad en el parque cementerio existen dos edificaciones; la capilla y las oficinas administrativas. Según la información presentada, cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, y un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas. Adicionalmente, al interior del cementerio se han construido Vías para vehículos, estacionamientos y vías para la circulación de peatones.
- Mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, CORPOCESAR otorgo derecho de aprovechar y usar por el método de bombeo las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en cantidad de 3 l/s a título de concesión superficial, a nombre de la Diócesis de Valledupar, para beneficio del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo.
- La infraestructura del Seminario Juan Pablo II esta conformada por Parqueadero externo, capilla, polideportivo, comedor, parqueadero interno, zona de jardines y un centro de "Promoción y Formación humana- Casa de Convivencia" que cuenta con una capacidad para 110 personas, y en la actualidad se están desarrollando trabajos de ampliación de la planta física que aumentará la capacidad a 200 personas.
- Según la información presentada, el área a sustraer corresponde a 20 hectáreas y 8270 m<sup>2</sup>, sin embargo, posteriormente en apartes del estudio presentado se mencionan tres áreas de estudio: el sector del Parque Cementerio, un sector de cobertura vegetal y el sector correspondiente al Seminario, las cuales en su conjunto suman un total de 31 hectáreas y 8546,5 m<sup>2</sup>, generando así confusión frente al área solicitada a sustraer.
- De acuerdo con la información presentada, el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y el Seminario Juan Pablo II, se encuentran ubicados en el costado suroriental de la Sierra Nevada, haciendo parte de un ecosistema de vital importancia para la fauna, razón por la cual se considera importante que las medidas de compensación estén enfocadas a conservar los relictos de bosque y la conectividad ecológica.
- Si bien, se presenta un programa de compensación, el mismo esta diseñado para que las actividades sean realizadas por las autoridades ambientales y municipales y no la Diócesis de Valledupar quienes son los llamados por Ley a retribuir las afectaciones adversas por causa de la intervención en la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta.

### **CONCEPTO**

Una vez revisada la información presentada por la Diócesis de Valledupar, la Dirección de Ecosistemas encuentra que la misma se debe complementar de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Se debe aclarar la extensión en hectáreas solicitadas a sustraer teniendo en cuenta que inicialmente, en el oficio con radicado No. 4120-E1-137221 del 13 de noviembre de 2009 el Vicario Enrique Luis Iceda manifestó que el área solicitada correspondía a 34Ha, en los estudios presentados se menciona que son 20 hectáreas y 8270 m<sup>2</sup> y posteriormente, según la verificación de las coordenadas presentadas en los mismos estudios, el área corresponde a 20 hectáreas. (Anexo Mapa). Igualmente, de acuerdo con la información

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

presentada el área se dividió en tres sectores así: El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo con un área de 20 hectáreas y 360 m<sup>2</sup>, un área con cobertura vegetal con un área de 6 hectáreas y 5618,5 m<sup>2</sup>, y El Seminario Mayor con un área de 5 hectáreas y 2568 m<sup>2</sup>, lo cual da un total de 31 hectáreas y 8546,5 m<sup>2</sup>.

- Se debe presentar un programa de compensación para una superficie como mínimo de la misma extensión de área solicitada a sustraer, dicho programa debe ajustar la ubicación de las medidas de compensación de acuerdo con los términos de referencia así: "El orden de precedencia para ubicar las medidas de compensación derivadas de las compensaciones por la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios: a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas b). Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas. c) En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta. d) Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción. En todos los casos se debe justificar la ubicación de la compensación, buscando que los beneficios lleguen efectivamente a la población afectada por el aprovechamiento autorizado.

- Teniendo en cuenta que en la solicitud de sustracción esta contemplando un bosque ubicado entre el Cementerio y el Seminario, se solicita a la Diócesis de Valledupar que especifique si en dicha área esta contemplada la realización de obras de infraestructura o ampliación del cementerio, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la visita realizada el 8 de noviembre de 2010, corresponde a un bosque subxerófito

- De acuerdo con la información suministrada, el parque cementerio funciona desde el año 1975, y para su construcción al parecer contó con los permisos respectivos por parte de la Alcaldía Municipal, por su parte, debemos señalar que en el año 1992 empezó a operar el Seminario Juan Pablo II, que cuenta con una capacidad para 110 personas y en la actualidad se están ejecutando actividades de ampliación de la planta física, (ver anexo fotográfico) situación ésta que podría estar en contravía de lo dispuesto en la normativa ambiental vigente. De acuerdo con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, se sugiere que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales inicie las actuaciones administrativas a que haya lugar, teniendo en cuenta que para ese tipo de intervenciones se requiere que este Ministerio haya efectuado previamente la sustracción del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, según se dispone en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.

- Con el fin de continuar con el proceso de sustracción es necesario que se presente certificación de la presencia o ausencia de comunidades indígenas y negras en el área objeto de sustracción expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia y por el INCODER.(...)"

Que mediante concepto técnico emitido con radicado No. 2100-3-27236 del 4 de marzo de 2011, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, encontró que la información presentada por la Diócesis de Valledupar mediante radicado No. 4120-E1-21058 del 21 de febrero de 2011, atendió los requerimientos hechos mediante el concepto emitido con radicado No. 2100-3-157501 del 02 de diciembre de 2010, no obstante, para poder emitir un pronunciamiento definitivo, se requiere que la Diócesis de Valledupar presente el plan de compensación en los términos dados, para lo cual se dio un plazo máximo dos meses.

Que mediante radicado No. 4120-E1-37981 del 28 de marzo de 2011, la Diócesis de Valledupar presenta de nuevo las coordenadas del área solicitada a sustraer, certificado del INCODER en el cual se informa que en el área no se registran Resguardos Indígenas ni Comunidades Negras o Afrodescendientes y los ajustes a la propuesta de compensación.

100  
478

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

Que la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió concepto técnico definitivo mediante memorando con radicado No. 2100-3-115815 del 13 de Septiembre de 2011, en los siguientes términos:

**"ANTECEDENTES**

*Con el fin de dar cumplimiento a los términos de referencia y a las recomendaciones hechas por este Ministerio mediante radicado No 2400-E2-159201 del 06 de diciembre de 2010 se presentan las siguientes propuestas para la compensación por la sustracción de 20 hectáreas y 8270m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta.*

Propuesta 1:

*El santuario de vida Silvestre Los Besotes posee elementos bióticos y ecosistémico de especial valor natural, entre los que se destacan: La presencia del 44% de los anfibios y más del 50% de los reptiles de toda la región caribe, la presencia de 59 especies de mamíferos, correspondiente a más de la mitad de los presentes en la Costa Atlántica de Colombia, la presencia de más de 150 especies de aves, de las cuales hay seis casi endémicas, once migratorias y cuatro están bajo amenazas de extinción, la existencia de varias especies de invertebrados endémicos de la Región Caribe y la Sierra Nevada de Santa Marta, y la presencia de 240 especies de plantas superiores, siete de las cuales presentan algún grado de amenazas para su conservación y una endémica de la Sierra Nevada de Santa Marta.*

*De acuerdo con lo anterior, y siguiendo los criterios para ubicar las medidas de compensación por la sustracción de la reserva forestal como es la ubicación de la zona dentro del área de influencia indirecta y las acciones que se podrán realizar como inversión de las compensaciones como es la compra de predios que permita la conservación de zonas de especial riqueza de especies y/o ecosistemas estratégicos, y/o la conservación de zonas de nacimientos y recarga de acuíferos, dentro de la reserva o colindante con ella, la Diócesis de Valledupar presenta la opción de comprar predios al interior del Santuario de Vida Silvestre Los Besotes, para lo cual se identifico lo siguiente:*

*El Santuario de Vida Silvestre Los Besotes abarca una extensión total de 3.555,8 ha, distribuidas en 16 predios con las siguientes características:*

- Cinco predios son de propiedad pública, los cuales abarcan 874,9 hectáreas (24,6% del área) y corresponden a los de propiedad de Corpocesar y los adquiridos por la Alcaldía de Valledupar, estos últimos entregados en comodato a la Fundación Ecológica Los Besotes.*
- Dos predios ("Para ver" y "La Esperanza") integran la Reserva de la Sociedad Civil "Para ver la Esperanza", destinada exclusivamente a la conservación de la naturaleza, ocupando una extensión de 469,6 hectáreas (13,2% del área).*
- Siete predios son de propiedad privada, abarcando en su conjunto un total de 1.605 hectáreas (45,1% del área).*
- Dos predios son posesiones, las cuales ocupan 606,3 hectáreas (17,1% del área).*

*Así mismo se manifestó que la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR cuenta con la identificación de unos predios con prioridad de compra, realizada con base en las siguientes consideraciones:*

- Valor de los recursos naturales existentes en el predio.*
- Madurez de las formaciones vegetales presentes.*

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

- *Presión que puede existir para que el uso del predio sea diferente a la conservación.*
- *Ubicación del predio para facilitar la gobernabilidad del área.*

**Predios con alta prioridad de compra:**

- *Predio Villa Cecilia (00-01-0003-0264-000).*
- *Posesión Las Delicias (00-01-0003-0261-000).*
- *Posesión El Invento (00-01-0003-0275-000).*
- *Predio Las Delicias (00-01-0003-0267-000).*

**Predios con prioridad media de compra son:**

- *Predio Santa Bárbara (00-01-0003-0258-000).*
- *Predio Buena Vista (00-01-0003-0274-000).*
- *Predio La Esperanza (00-01-0003-0398-000).*
- *Predio Buenavista (00-01-0003-0484-000).*

**Predios con prioridad baja de compra son:**

- *Predio Los Deseos (00-01-0003-0256-000).*

Propuesta 2:

*La segunda propuesta presentada consiste en la cesión de terreno de propiedad de la Diócesis de Valledupar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" para lo cual se propone una franja de vegetación protectora de un sector de la margen izquierda del río Guatapurí, de 13 hectáreas con 173m<sup>2</sup>.*

Con base en el anterior análisis la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el siguiente concepto:

**3. CONSIDERACIONES**

*(...) La Corporación Autónoma del Cesar CORPOCESAR, mediante acuerdo No. 012 de Diciembre de 2008 declaró como el santuario de vida silvestre Los Besotes en jurisdicción del municipio de Valledupar.*

*El santuario de Vida Silvestre Los Besotes, corresponde a un área cubierta por diferentes comunidades vegetales, entre las que se destacan los bosques secos tropicales y los matorrales espinosos cuya protección es de especial relevancia debido a su escasa representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.*

**4. CONCEPTO**

*Una vez cumplidos los requisitos para continuar con el trámite, esta Dirección encuentra viable efectuar la sustracción de un área de **20 hectáreas y 8270m<sup>2</sup>** de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta correspondiente a las siguientes coordenadas, tal y como quedará dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo. (...)"*

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

### **OTRAS CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSITÉMICOS**

Por cuanto este proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, se hace necesario tener en cuenta el proceso que se surte ante este Ministerio por la alcaldía municipal. Así las cosas, a continuación se presenta la siguiente información:

*"(...) Mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-5018 del 20 de enero de 2011, la Alcaldía Municipal de Valledupar en el departamento del Cesar, solicitó a este Ministerio, la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.*

*La Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) emitió concepto técnico mediante memorando con radicado No. 2100-2-6353 del 14 de julio de 2011, a través del cual señaló que no es viable acceder a la solicitud de sustracción presentada, en los términos en que fue realizada la misma, entre otras con base en las siguientes consideraciones:*

#### 3.1. Consideración frente a la información presentada por la Alcaldía Municipal de Valledupar.

*Mediante radicado 4120-E1-5018 del 20 de enero de 2011 se presentó un documento técnico donde se solicita la sustracción de un área perteneciente a la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2 de 1959 correspondiente a entre 1.713,83 ó 1.875,04 hectáreas. Lo anterior, esta basado en la imprecisión de dicha información al interior del documento.*

*En dicha área se identifica la presencia de infraestructura correspondiente a: Centro Recreacional La pedregosa. Corporación Club campestre de Valledupar, Sede recreacional de Emdupar S.A., Parque de La Leyenda Vallenata "Consuelo Araujo Noguera", Escuela ambiental, Colegio Hispanoamericano, Universidad Popular del Cesar, Casas Campestres, Balneario el Rincón, Planta de tratamiento de agua potable EMDUPAR SA ESP ; Antiguo Relleno Sanitario, infraestructura vial la cual consta de la vía que de Valledupar (Cesar) al municipio de San Juan del Cesar (Guajira), Antenas de transmisión para las emisoras olímpica estéreo, maravilla estéreo y Radio Guatapurí, Seminario menor, Parque cementerio Jardines del Eccehomo, Puente Hurtado, Balnearios Hurtado y El Rincón y el Centro de rehabilitación para drogadictos y alcohólicos "CEJES".*

*Adicionalmente, se expresa por parte de la Alcaldía Municipal de Valledupar y la Gobernación del Cesar la iniciativa para el desarrollo del proyecto denominado "Ecoparque Santo Eccehomo de la ciudad de Valledupar" compuesto por el Jardín botánico y el Santuario al Santo de Eccehomo situado fuera de la cabecera urbana de Valledupar.*

#### 3.2. De la información presentada por la gobernación del Cesar y la Secretaria de Planeación Municipal de Valledupar:

*Mediante comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-57175 del 10 de mayo de 2011 la Gobernación del Cesar, remite la información y justificación del proyecto para la construcción e implementación del Jardín Botánico o Bioparque, cuyo objeto es el uso, la difusión y apropiación de conocimiento sobre la realidad*

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"

Renovables y Protección ambiental del departamento del Cesar a través de programas y actividades de investigación científica, conservación ecológica y ecoturismo.

3.3 Pronunciamiento de la Dirección de Desarrollo Territorial del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

La Dirección de Desarrollo Territorial mediante memorando interno radicado bajo el No. 3100-4-06353 del 01 de marzo de 2011, expone que una vez revisada la información aportada por la administración municipal de Valledupar, se trata de una solicitud de sustracción de un área ubicada en el suelo rural de éste municipio y por ende no acoge los requisitos establecidos en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006; y por lo anterior no es competencia de esa Dirección emitir concepto técnico sobre la solicitud de sustracción.

3.4. Consideraciones de la procedencia del trámite aplicado por la Alcaldía Municipal de Valledupar.

Conforme a los artículos 206 y 207 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan garantizando para el efecto la recuperación y supervivencia de los mismos.

A su vez, el artículo 210 del precitado Código, establece que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva".

El artículo 2 del Decreto 877 de 1976, dispone que en las áreas de reserva forestal sólo podrá permitirse el aprovechamiento persistente de los bosques.

Conforme al artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 18 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estableció como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la de reservar, alinderar y sustraer las áreas de las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Conforme al numeral 10 del artículo 6 del Decreto ley 216 de 2003, son funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además

80  
480

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

*de las señaladas en la Constitución Política y las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, la de declarar, delimitar, alinderar y sustraer las áreas de reserva nacional forestal.*

*La Alcaldía Municipal de Valledupar presenta su solicitud de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 293 de 1998. En este sentido, es importante precisar que la mencionada Resolución establece los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y de las Áreas de Reserva Forestal **para adjudicación de tierras**, y estas deberán ser presentadas por el **Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, ahora Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-** por oficio o a petición de los entes territoriales y/o comunidades.*

*Es este sentido, es necesario ajustar la solicitud y los documentos soportes para cada caso en particular de conformidad con las siguientes consideraciones:*

*3.4.1. Consideraciones generales con relación a la sustracción de cascos urbanos y áreas de expansión urbana.*

*Mediante la Resolución 763 de 2004 se procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos **localizados en suelos rurales** (Subrayado y negrilla fuera de texto) para obras de infraestructura como: plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistema de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía; se incluye igualmente, el equipamiento de sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas, y de manejo de residuos sólidos y líquidos).*

*En este sentido, la Resolución 871 de 2006 estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones, para áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental localizados en suelos rurales, de que trata la Resolución 763 de 2004.*

*En este orden de ideas, en el área solicitada a sustraer se identifica la presencia de la siguiente infraestructura: Planta de tratamiento de agua potable EMDUPAR SA ESP y Antigo Relleno Sanitario (En el caso que esté operando actualmente) por lo cual se concluye que si éstos equipamientos se encuentran en áreas de expansión urbana y/o área rural del municipio, se podría determinar una eventual sustracción y registro de la misma en el marco regulatorio y cumplimiento de requisitos de la Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006*

*3.4.2. Consideraciones generales con relación a la sustracción para proyectos de utilidad pública e interés social.*

*Se informa que en el área solicitada a sustraer se tiene previsto el desarrollo de un proyecto para la implementación de un espacio ecoturístico y religioso denominado "Ecoparque Santo Eccehomo de la ciudad de Valledupar", el cual está compuesto por el Jardín Botánico y el santuario al Santo Eccehomo. Dicho proyecto tiene como fundamento generar el uso, difusión y apropiación del*

Por "Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"

conocimiento sobre la realidad ecológica y ambiental del Departamento del Cesar, mediante actividades de investigación científica, conservación ecológica y ecoturismo; y se encuentra formulado en los términos presentados en el acuerdo No. 029 de 20110 del Consejo Nacional de Regalías.

En tal sentido, si bien este Ministerio es competente para resolver la solicitud efectuada por la alcaldía de Valledupar, específicamente para el proyecto del Eccoparque Santo Eccehomo es evidente la importancia social del proyecto para el cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal, y es claro que la solicitud en cuestión debe resolverse bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 210 del Decreto ley 2811 de 1974 y en tal sentido, se debe ajustar el documento presentado con información técnica correspondiente y adelantar lo concerniente a la Resolución 918 de 2011 por medio de la cual se establecen los requisitos, procedimiento y los términos de referencia para la sustracción definitiva de áreas de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública en interés social.

Por otro lado, para la infraestructura de Antenas de transmisión de las emisoras olímpica estéreo, maravilla estéreo y Radio Guatapurí, las empresas prestadoras de este servicio deberán acoger lo establecido en la Resolución 918 de 2011, sin perjuicio de las acciones sancionatorias que haya lugar.

Finalmente, dado lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 330 de la Constitución política y Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, se requiere que la Alcaldía de Valledupar, aporte las certificaciones expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades tradicionales negras y/o indígenas y por el INCODER o la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos

3.4.3. Consideraciones generales con relación a las otras obras e infraestructuras presentes en el área solicitada a sustraer.

En el documento de solicitud presentado por la Alcaldía Municipal de Valledupar se enuncia infraestructura presente en el área solicitada a sustraer citada en el documento soporte entregado a este Ministerio, correspondiente a: Centro Recreacional La pedregosa. Corporación Club campestre de Valledupar, Sede recreacional de Emdupar S.A., Parque de La Leyenda Vallenata "Consuelo Araujo Noguera", Escuela ambiental, Colegio Hispanoamericano, Universidad Popular del Cesar, Casas Campestres, Balneario el Rincón, infraestructura vial la cual consta de la vía que de Valledupar (Cesar) al municipio de San Juan del Cesar (Guajira), **Seminario menor, Parque cementerio Jardines del Eccehomo, Puente Hurtado, Balnearios Hurtado y El Rincón y el Centro de rehabilitación para drogadictos y alcohólicos "CEJES".** (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, es claro que los mencionados proyectos, obras o actividades que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto ley 2811 de 1974, no deben encontrarse en un área de manejo de la categoría de la que nos ocupa, identificando adicionalmente la presencia de infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación.

Por ello, se debe tener en cuenta por parte de la alcaldía Municipal de Valledupar lo establecido en la Ley 388 de 1997, donde contempla la posibilidad de clasificar los centros poblados de los corregimientos como suelo urbano, para lo cual es

*"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"*

*necesario que cumplan con las características de esta clase de suelo, es decir que cuenten con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación. Teniendo en cuenta que la clasificación del territorio es una norma urbanística estructural, su modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.*

*No obstante lo anterior, el Decreto 4002 de 2004, contempla la posibilidad de adelantar modificaciones excepcionales de norma urbanística, siempre y cuando estén enmarcadas en el cumplimiento de objetivos y estrategias de largo plazo. Lo anterior, en términos de ordenamiento, pero el municipio debe revisar las implicaciones en términos de manejo de presupuesto de la decisión de clasificar un centro poblado como suelo urbano.*

*Finalmente, una vez realizado las revisiones y ajustes necesarios al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, es procedente aplicar a lo establecido en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 anteriormente citadas en el presente concepto técnico."*

Una de las conclusiones del citado concepto, señaló que:

5. *"Dada la presencia de obras, infraestructura civil e instituciones al interior del área solicitada a sustraer por la Alcaldía municipal de Valledupar (Cesar), se recomienda que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, se oriente la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial en cuanto a la clasificación del suelo urbano, áreas de expansión urbanas y rural, donde se incluya la infraestructura descrita por el peticionario, dadas las condiciones en que se encuentra actualmente dicho Plan de Ordenamiento."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 2ª de 1959 en su Artículo 1º dispuso: "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

- d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 -CNRNR, señala que "Si en área de reserva forestal, **por razones de utilidad pública o interés social**, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..." (Subrayado fuera de texto)

Que en el año 1975, la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar mediante Resolución No. 01 del 14 de marzo, aprueba la construcción del Parque

Que tanto el

de "Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"

son de carácter

Cementerio Jardines del Ecce Homo. Luego, en el año 1992 empezó a operar allí El Seminario Juan Pablo II, estas obras están localizados sobre el predio identificado con la cedula catastral 01-003-145, el cual según la cartografía oficial y el código de zonificación y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar (POT-VALL) adoptado mediante Acuerdo Municipal 064 de 1999, se encuentra en el Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y adicionalmente al interior de la zona definida como Forestal Especial.

municipio de

Que aun cuando el municipio conocía la ubicación del predio al interior de la Reserva Forestal establecida en la Ley 2 de 1959, se dio autorización para la construcción de las obras correspondientes a un parque cementerio y posteriormente al seminario, las cuales constituyen un cambio en el uso del suelo y el ejercicio de actividades distintas de las autorizadas por el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 -CNRNR, para dicha área.

Que tanto el Parque Cementerio como el Seminario Juan Pablo II, son propiedad de la Diócesis de Valledupar y las actividades que se desarrollan allí y para las cuales se ha intervenido la reserva a través de la construcción de infraestructura, son de carácter particular y privado, y no constituyen actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que por tanto, el cambio de cobertura a que está sometida la reserva por el contrario, obedece a una actividad que no se corresponde con los usos permitidos por ley, que denota la necesidad de implementar acciones que corrijan este tipo de situaciones, y por ello no fundamenta justificación para su sustracción.

Que adicionalmente se reitera lo señalado dentro del proceso que adelanta el municipio de Valledupar en el sentido de determinar la viabilidad de revisar y ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial en cuanto a la clasificación del suelo urbano, áreas de expansión urbanas y rural, donde se incluya la infraestructura a la que se refiere el proceso de sustracción y dentro de la cual se encuentra el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, dadas las condiciones en que se encuentra actualmente dicho Plan de Ordenamiento.

En consecuencia, aun cuando este Despacho ha establecido la viabilidad técnica de la sustracción, desde el punto de vista jurídico no existe justificación para la misma, por lo que se precederá a negar la solicitud de la Diócesis de Valledupar.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*

Que en mérito de lo expuesto,

482

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud presentada por la Diócesis de Valledupar, para la de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, en donde se ubica el parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Diócesis de Valledupar y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D/C., a los

06 FEB 2012

**XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. SRF0073

Proyecto: María Claudia Orjuela  
Revisó: María Stella SÁCHICA

MCO

1980-1981

7800

STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF REVENUE

NOTICE TO TAXPAYER  
REGARDING YOUR TAX RETURN  
FOR THE YEAR 1980

YOUR RETURN HAS BEEN RECEIVED AND IS BEING REVIEWED.

IF YOU HAVE ANY QUESTIONS  
PLEASE CONTACT THE OFFICE  
OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL

IN CHARGE OF TAX SERVICES  
AT THE ADDRESS LISTED BELOW.

IF YOU ARE HAVING DIFFICULTY  
CONTACTING THE OFFICE,  
PLEASE CALL THE NUMBER LISTED BELOW.

YOUR RETURN IS BEING REVIEWED  
AND YOU WILL BE NOTIFIED  
IF THERE IS A CHANGE TO YOUR RETURN.

STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF REVENUE  
OFFICE OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL  
IN CHARGE OF TAX SERVICES  
1500 MARKET STREET, SUITE 1000  
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94102  
(415) 774-3000